

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001 2016 00079 00
DEMANDANTE	BNCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CESIONARIO	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
APODERADO	VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ
DEMANDADO	CAROLINA DAZA BAUTISTA
INTERLOCUTORIO	TERMINACION PROCESO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA**

Aratoca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Con auto del 20 de septiembre de 2021 se negó la terminación del proceso presentada por el doctor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, Apoderado la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., porque en el proceso no obraba constancia de la notificación a la parte demandada del auto de fecha 21 de agosto de 2019 que resolvió la solicitud de la cesión de los derechos de crédito conferida por el Banco Agrario de Colombia a la Central de Inversiones S.A.

El 14 de octubre de 2021 la señora CAROLINA DAZA BAUTISTA, allega escrito manifestando que acepta la cesión del crédito del Banco Agrario a la Central de INVERSIONES S.A., se da por notificada del mismo y coadyuva la solicitud de terminación del proceso por parte de la citada central de Inversiones S.A.

Igualmente manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria del auto que decida favorablemente la solicitud.

Teniendo en cuenta que ya se realizó el acto de notificación a la demandada CAROLINA DAZA BAUTISTA, de la cesión de los derechos litigiosos en favor de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., se tendrá en cuenta la manifestación de aceptar dicha cesión y proceder a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas decretadas conforme a la solicitud enviada al correo institucional el 16 de septiembre de 2021, por el doctor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, apodera de CISA.

Como la petición reúne los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a la declaración de terminación del presente proceso por pago total de la obligación y la consiguiente cancelación de las medidas cautelares.

Además de lo indicado por la parte demandante y teniendo en cuenta que el levantamiento de la medida obedece al pago total de la obligación por parte de la demandada CAROLINA DAZA BAUTISTA, se abstendrá este despacho de condenar en costas a las partes, conforme lo permite el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Igualmente se ordenará el desglose del título valor base de la ejecución con sus respectivas constancias, que será entregado a la demandada CAROLINA DAZA BAUTISTA y consecuentemente el archivo definitivo del proceso.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** TENER a CAROLINA DAZA BAUTISTA, identificada con C.C. 1.099.362.982, por notificada del auto de fecha 21 de agosto de 2019 y por ende aceptada la sustitución procesal en favor de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

**SEGUNDO:** DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado al No. 680514089001-2016-00079-00 que en este Juzgado adelantaba LA CENTRAL DE INVERSIONES S.A., identificada con NIT. 860042945-5, a través de apoderado, contra CAROLINA DAZA BAUTISTA, identificada con C.C. 1.099.362.982 expedida en Lebrija, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Salvo en el caso de que existan embargos de remanentes pendientes, ya que de suceder esto se deberán poner las medidas a disposición de la autoridad que los solicitó. Oficiése conforme corresponda.

**CUARTO:** DISPONER que, por Secretaría de Despacho, se libren los oficios a las diferentes Entidades, vía correo electrónico., cancelando las medidas cautelares.

**QUINTO:** EFECTUAR el desglose de los pagarés Nos. 060426100014501 y 060426100020417 suscritos el 15 de agosto de 2012 y 26 de agosto de 2014, respectivamente y entregarlo a la demandada CAROLINA DAZA BAUTISTA, identificada con C.C. 1.099.362.982 expedida en Lebrija, con la anotación de que la obligación contenida en el mismo ya se encuentra cancelada, previo el pago del arancel judicial. Por secretaría efectúense las anotaciones del caso.

Para el cumplimiento de la orden que antecede se dispone AGENDAR cita a la demandada para el día 29 de octubre de 2021 a las tres de la tarde, en las instalaciones del Juzgado para la entrega de los títulos originales, base de recaudo del presente proceso. Infórmesele vía correo electrónico

**SEXTO: ACEPTAR** la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, a favor de las partes, conforme a la manifestación de los peticionarios.

**SÉPTIMO: ABSTENERSE** de condenar en costas a las partes.

**OCTAVO:** En firme esta determinación y agotados los trámites indicados archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR**

**Firmado Por:**

**Gabriel Isaac Suarez Corredor  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Aratoca - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75c235b29c3129c1fc8f89bce316a17bffb23731d5b87b1dc82f8c2d1097f58**

Documento generado en 21/10/2021 06:55:43 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**